

ORDENANZA N° 1305 / 11

MONTE VERA, 18 de Marzo de 2.011.-

VISTO:

La legislación actualmente vigente referente a la aplicación de productos fitosanitarios de la Provincia de Santa Fe, comprendida por la Ley N° 11.273, su Ley modificatoria N° 11.354 y el Decreto Reglamentario N° 552/97 y sus anexos; y

CONSIDERANDO:

Que según lo establecen las leyes ambientales y también es objetivo de la Ley N° 11.273 proteger la salud humana, los recursos naturales, la producción agrícola-ganadera a través de una correcta y racional utilización de los productos fitosanitarios, como así también evitar la contaminación de los alimentos y del medio ambiente, promoviendo su correcto uso mediante la educación e información planificada.-

Que el marco normativo regula sobre los sujetos y alcances quedando comprendida en sus disposiciones la regulación de la elaboración, formulación, transporte, almacenamiento, distribución, fraccionamiento, expendio, aplicación y destrucción de envases de productos fitosanitarios; cuyo empleo, manipulación y/o tenencia a cualquier título comprometa la calidad de vida de la población y/o la preservación del medio ambiente.-

Que si bien todo producto fitosanitario posee un grado de toxicidad propio de su conformación química; su peligrosidad final depende además de las condiciones de aplicación tales como: momento, forma, dosis, condiciones climáticas, manipuleo y destino de envases y residuos tóxicos, distancia entre el punto de aplicación y los centros poblados, etc..-

Que el asesoramiento profesional en los diferentes aspectos de la aplicación de productos fitosanitarios es la forma mas adecuada para garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos que conduzcan a una utilización racional de los mismos, a fin de reducir al mínimo los riesgos de contaminación al medio que nos rodea y la afección de la salud humana.

Que es atribución de las autoridades comunales velar por la salud, bienestar y el desarrollo sustentable de nuestra comunidad.

Por ello:

LA COMISION COMUNAL DE MONTE VERA SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Artículo 1º): Establécese como área de aplicación de la presente Ordenanza, el Distrito de Monte Vera.-

Artículo 2º): Considérese como límites de las áreas urbanas y centros educativos, de



salud, recreativos o habitacionales del Distrito de Monte Vera, el obrante en los gráficos, anexos que se ajuntan, forman parte del presente y que se describen a continuación:

Anexo 1: Distrito Monte Vera.-

a)- Sectores del Distrito de Monte Vera

Anexo 2: Sector 1 -

a) - Loteo Antoniazzi.

b) - Loteo Paprocki.

Anexo 3: Sector 2 -

a) - Planta Urbana - Monte Vera

Anexo 4: Sector 3 -

a) - Loteos La Costa Monte Vera.

Anexo 5: Sector 4 -

a) - Planta Urbana Ángel Gallardo.

Anexo 6: Sector 5 -

a) - Paraje El Chaquito y La Costa del Chaquito

Artículo 3º): La delimitación de las áreas mencionadas en el artículo anterior, quedará sujeta en el futuro, a medida que avance la urbanización o se modificare el marco normativo aplicable.-

Artículo 4º): Se prohíbe la aplicación de productos fitosanitarios mediante equipos terrestres y/o aéreos, dentro de los centros urbanos, educativos, de salud, recreativos o habitacionales del Distrito de Monte Vera y hasta una franja de 70 metros, dentro de la cual no se permitirá ningún tipo de fumigación, tomando como punto 0 (Cero) la línea perimetral demarcada en los planos y/o gráficos adjuntos que forman parte de la presente.-.

Artículo 5º): Toda persona física o jurídica que decida aplicar productos fitosanitarios por aspersión terrestre en terrenos ubicados a distancias menores a 500 (Quinientos) metros del límite establecido por la línea agronómica; deberá comunicar en forma escrita y adjuntando la correspondiente receta agronómica de aplicación debidamente firmada por el profesional autorizante a la Comuna de Monte Vera, con una antelación de 48 (Cuarenta y Ocho) horas a la aplicación; a los fines del análisis y posterior autorización.

En dicha comunicación deberá contener los siguientes datos, a saber:

- Nombre y Apellido del titular y/o encargado del lote a tratar.
- Nombre, Apellido y Nº de matrícula del profesional actuante.
- Ubicación y distancia del lote a tratar respecto al límite de la zona urbana.
- Cultivo a tratar.
- Estado fenológico.
- Superficie del lote a tratar.
- Plagas y/o malezas a controlar.
- Datos de los Productos Fitosanitarios a utilizar: nombre de principio/s activo/s, marca comercial, concentración, formulación, clase toxicológica, etc.-
- Fecha y Hora en que comenzará la aplicación.-



Artículo 6º): Será responsabilidad del profesional actuante: Avalar los datos enunciados en el artículo 5º de la presente Ordenanza.-

Artículo 7º): Prohíbese la circulación y/o permanencia dentro del área urbana de esta Localidad; de equipos terrestres de aplicación de productos fitosanitarios, aludiendo a los que se utilizan en el medio rural en tareas de fumigación o de índole conexas y/o relacionadas, teniendo en cuenta las posibles deficiencias técnicas en dichos medios, tales como pérdida de picos y/o tuberías de líquido, en forma de emanaciones de gas y/o por otros motivos de índole análoga o similares.-

Artículo 8º): Sólo se admitirán como supuestos de excepción para acceder a la zona urbana de esta localidad, a los fines de reparaciones en casos fortuitos y de fuerza mayor, debidamente comprobados a criterio de esta Autoridad comunal, y previa autorización de la misma; limitándose la permanencia en el lugar, el tiempo que insuma superar la alternativa correspondiente.

En todos los casos de ingreso de equipos de aplicación al área urbana y/o permanencia dentro de la misma, se deberá vaciar el tanque, y lavar el equipo con el objetivo de evitar pérdida de líquidos y/o emanaciones de olores provenientes de las distintas formulaciones de los mismos.-

Artículo 9º): Las violaciones a la presente Ordenanza serán penadas con una multa equivalente a 500 (Quinientos) litros de gas oil, multas que se duplicarán en caso de reincidencia, todo ello sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder sobre la base de la legislación Provincial y/o Nacional.

Cuando los infractores sean personas jurídicas; los directores, gerentes o representantes legales, serán personal y solidariamente responsables.-

Artículo 10º): Para las fumigaciones en forma aérea, se prohíbe su realización en todo el Distrito de Monte Vera, salvo en supuestos excepcionales cuando por motivo de lluvia constantes no sea posible la fumigación terrestre para los cultivos. Esta disposición debe ser interpretada de manera restrictiva, tomando los recaudos y permisos especiales para esta forma de fumigación.-

Artículo 11º): Las clases toxicológicas de los productos fitosanitarios son las que establece el Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal.-

Artículo 12º): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

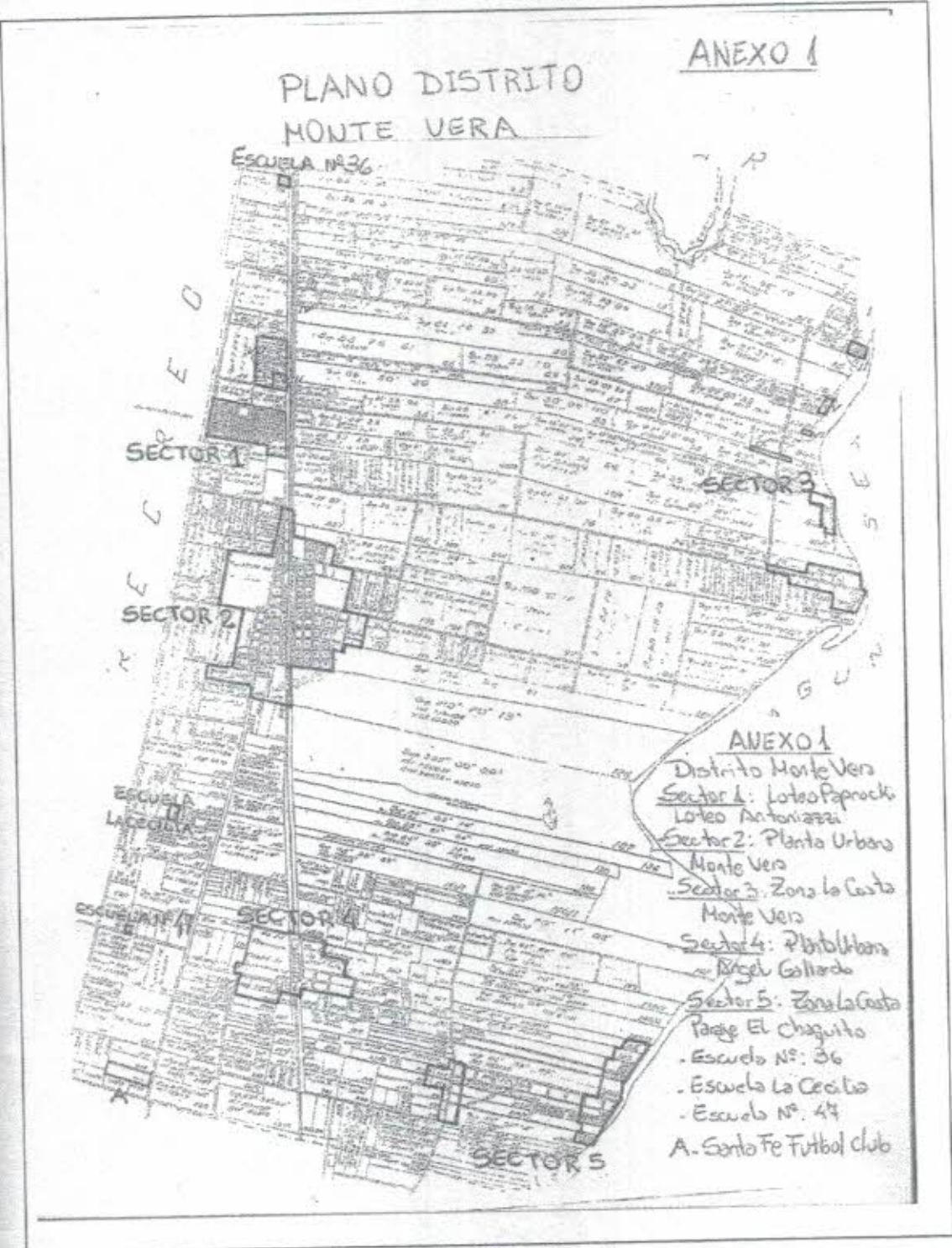
JORGE ALBERTO DONZELLI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
COMUNA DE MONTE VERA



LUIS ALBERTO PALLERO
PRESIDENTE
COMUNA DE MONTE VERA

Anexo: Áreas urbanas de Monte Vera

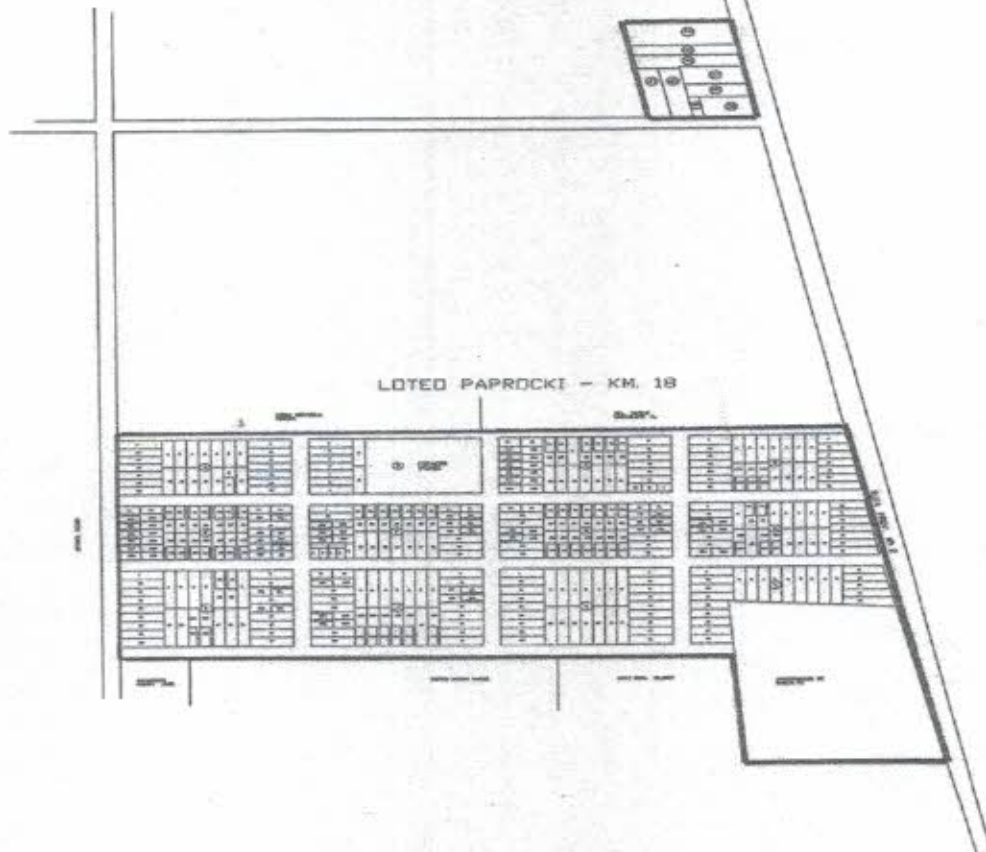
Se establece como límite de las áreas urbanas de Monte Vera, a los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, el que a continuación se detalla y grafica:



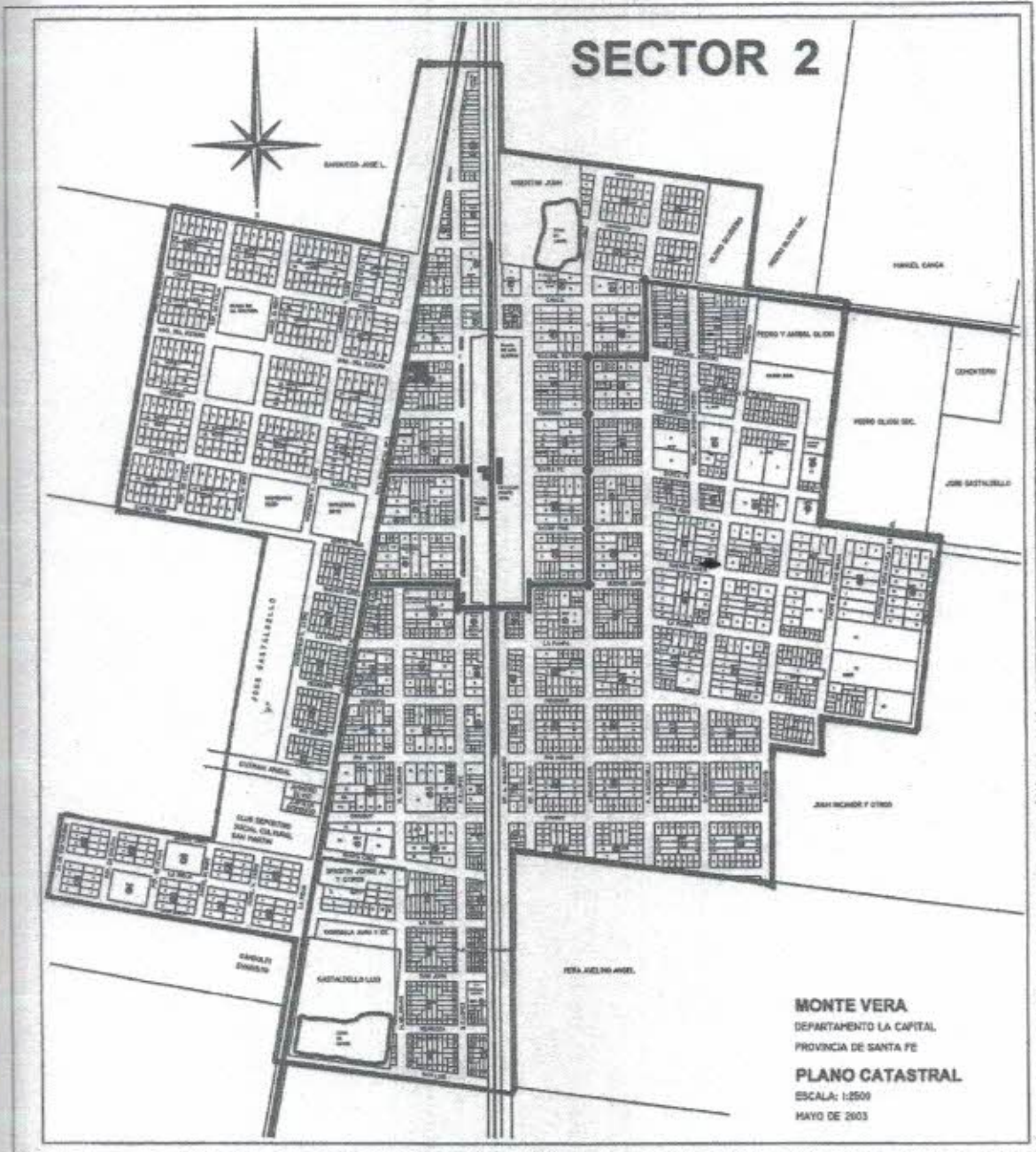
ANEXO 2

SECTOR 1

LOTES ANTONIAZZI - KM. 18



ANEXO 3

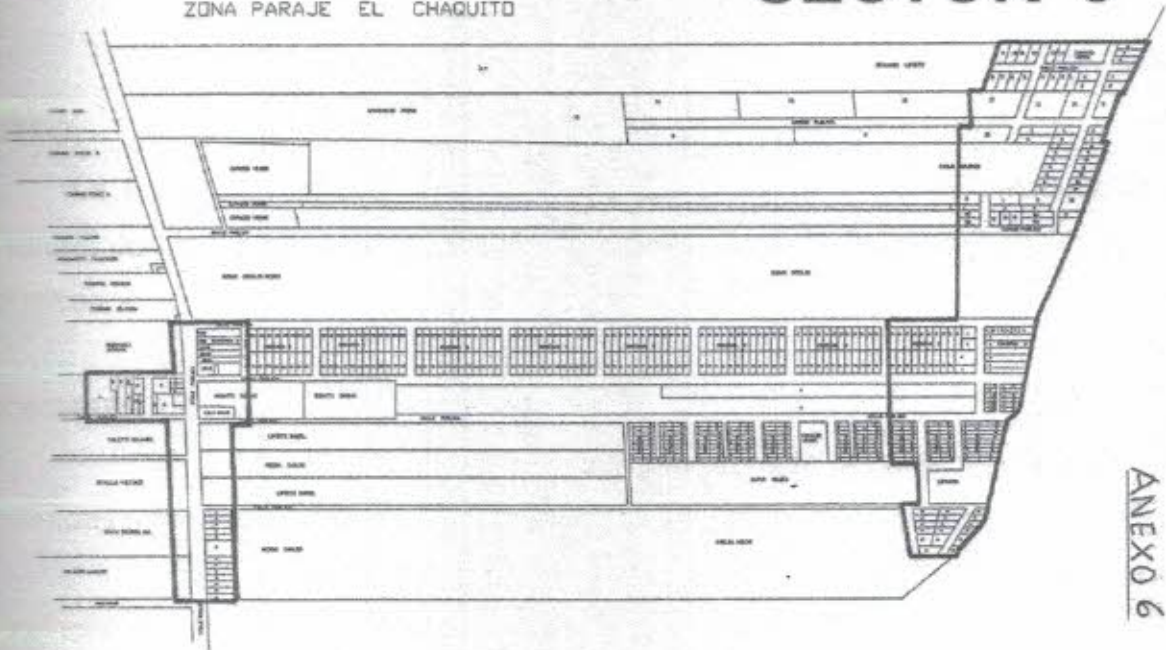


SECTOR 4



CROQUIS DE UBICACION
ZONA PARAJE EL CHAQUITO

SECTOR 5



ANEXO 6

